

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00588-00
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI
"COOBOLARQUI"
Apoderado: DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA
Demandados: YENNY YANETH DUARTE BARBOSA y MARIA HELENA BARBOSA
DE DUARTE

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 9 de noviembre del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI", a través de apoderado judicial, contra YENNY YANETH DUARTE BARBOSA y MARIA HELENA BARBOSA DE DUARTE, se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Requerir a la parte actora para que precise cuántas cuotas fueron canceladas, cuántas se encuentran pendientes de pago vencidas y no pagadas, y así lo plasme en las pretensiones de la demanda, pues éstos se están cobrando desde el 22 de noviembre de 2020 de manera acelerada sin tener en cuenta que la cláusula aceleratoria cesó sus efectos con el vencimiento del término total.

En igual sentido, deberá tener en cuenta que:

"Tratándose de obligaciones de tracto sucesivo con vencimientos ciertos, contenidas en títulos valores, la facultad que tiene el acreedor de acuerdo con lo estipulado en el contrato cambiario, es la de anticipar la exigibilidad y no la de cambiar el plazo de vencimiento de cada una de las cuotas, porque la existencia del título requiere la determinación y preservación ineludible de un plazo, cuyo advenimiento será el que dará lugar a la mora (...) sin que pueda ser variado por el acreedor verbigracia para cobrar intereses moratorios por todo el capital debido desde la presentación de la demanda".

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, debiendo aportar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) precisar conforme al requerimiento del literal a.-, sin necesidad de allegar copia para el traslado y archivo.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder. Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

CUARTO: Téngase como dependientes judiciales a JORGE ANDRES PARRA LIZARAZO y JHONATHAN JAVIER BUITRAGO RIVERA, conforme autorización en la demanda, en los términos y efectos allí conferidos.

NOTIFÍQUESE,

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba3e0913b5874cb7c47666d51994c4753570722130f3702f67028d0a170ecd1**

Documento generado en 25/11/2022 12:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>